

Radicación N° 1993-1931-96

CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el día 23 de octubre de 2020, a las 5 p.m., quedo debidamente ejecutoriado el auto de fecha 19 del mismo mes y año, mediante el cual se ordenó el envío del traslado de la demanda al Curador Ad-litem del demandado, JUAN DAVID MARÍN CASTRO. En la fecha de notificación del citado auto, octubre 20 de 2020, se dio cumplimiento a lo allí dispuesto; por consiguiente el día 3 de noviembre de 2020, a las 5 p.m., venció el termino para contestar la demanda. El curador Ad-litem no lo hizo, guardo silencio.

La curadora Ad-litem de la señora VANESSA MARÍN CASTRO dentro del término concedido se pronunció contestando la demanda.

Armenia Q., enero 14 de 2021.

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, quince de enero de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la demanda sin que se hubiera propuesto Excepciones de Mérito y en aras de llevar a cabo la audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, concordante con el Art. 7º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del año 2020, se fija el día **SEIS** del mes de **JULIO** del año 2021, a las 9 a.m. La audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales denominado LIFESIZE.

Una vez la oficina encargada del manejo del tema, *-apoyoensitio arm@cendoj.ramajudicial.gov.co-*, LUZ LADY LONDOÑO, envíe al Juzgado los I.D.O LINK respectivos, se informara a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia, por cualquier medio o herramienta tecnológica.

Se previene a las partes para que concurran de manera virtual a rendir interrogatorio de parte, que en forma oficiosa les practicará la titular del despacho, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos allegados por la parte actora con el escrito de demanda.

- Poderes para actuar.
- Acta Audiencia Conciliación Nro.1.978 del 20 de noviembre de 2009, de la Comisaria Primera de Familia de Armenia Quindío.
- Registros Civiles de Nacimiento de los señores VANESSA y JUAN DAVID MARÍN CASTRO.
- Fotocopia de la Audiencia de Conciliación de fecha 14 de febrero de 1994, celebrada en este Juzgado.
- Acta de No Conciliación Nro.021, de la Comisaria Segunda de Familia.
- Comprobante de pago del Banco Popular, de la pensión del señor JAIR DE JESÚS MARÍN HERNÁNDEZ.

TESTIMONIAL:

De conformidad con lo señalado en el Art. 392 inciso 2° del Código General del Proceso, en esta audiencia no se decretaran ni practicaran más de dos testimonios.

Se requiere a la parte demandante para informe al juzgado el medio tecnológico con que cuentan los dos declarantes, que considera constituyen prueba suficiente para acreditar los hechos de la demanda, para el Despacho hacerles saber la celebración de la respectiva audiencia.

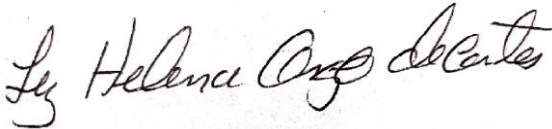
PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada, señora VANESSA MARÍN CASTRO., actúa a través de curadora Ad-litem, quien sólo solicitó interrogatorio de parte, para ser absuelto por el demandante, señor JAIR DE JESÚS MARÍN HERNÁNDEZ.

La parte demandada, señor JUAN DAVID MARÍN CASTRO, actúa a través de curador Ad-litem, quien no contesto la demanda ni solicito prueba alguna.

Comuníquese a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío, la realización de la audiencia a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados denunciados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 006 de hoy, 19 de enero de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario